MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y MODIFICA OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

SANTIAGO, enero 3 del 2000

M E N S A J E Nº 279-341/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

I. LA CUARTA REFORMA DEL AREA

Uno de los aspectos importantes de la política económica tanto del anterior como del actual Programa de Gobierno, ha sido la promoción de un "estado de modernización productiva" que permita aumentar la competitividad de las empresas nacionales en el plano

interno y externo, así como también satisfacer adecuadamente, en términos de calidad y precio, las necesidades de los consumidores.

Con este propósito, el Gobierno ha estimado indispensable seguir creando un clima que otorgue seguridad política, jurídica y económica a los agentes del mercado, fomente la inversión tanto nacional como extranjera en proyectos industriales y estimule la transferencia de tecnología desde el exterior, y la innovación tecnológica local.

Para crear este ambiente adecuado a los objetivos antes señalados, el Gobierno anterior otorgó un especial énfasis a la reforma del sistema de propiedad industrial, que es el que permite proteger las creaciones tecnológicas y los símbolos distintivos del comercio y de la industria. Esta reforma estuvo basada en tres aspectos fundamentales.

1. La primera reforma.

El primero de ellos fue la modificación de la normativa sustantiva de la propiedad industrial -que databa desde 1931-, sobre patentes de invención, modelos de utilidad, marcas comerciales y diseños industriales. El proyecto se aprobó a comienzos de 1991, gracias al apoyo de todos los sectores políticos. Ha permitido un aumento importante en las solicitudes de registro de toda clase de derechos, especialmente marcarios. Ello ha llevado a Chile a ubicarse entre los diez países del mundo en que se recibe un mayor número de solicitudes para este tipo de registros.

Cabe hacer presente que, con la aprobación de la Ley N° 19.039, Chile fue el primer país de América Latina en concretar legislativamente una modificación importante a la propiedad industrial en la región, dando con ello un paso significativo hacia la modernización de este sistema de protección, fortaleciendo el otorgamiento de derechos y permitiéndole enfrentar en adecuada forma las negociaciones internacionales en materia de libre comercio, donde el tema en cuestión es preocupación constante de los negociadores.

2. La segunda reforma.

El segundo objetivo propuesto consistió en incorporar a Chile al sistema internacional de la propiedad industrial, mediante la adhesión al tratado más importante que regula

esta materia y una participación más activa en las negociaciones que se llevaron a cabo en la Ronda de Negociaciones Comerciales Multilaterales del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, GATT. Su acta final fue suscrita por más de cien países en abril de 1994. Chile lo promulgó el 5 de enero de 1995, mediante el Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 16, publicado en el Diario Oficial del 17 de mayo de 1995. Cabe destacar que este nuevo acuerdo internacional contiene un completo anexo referido a los aspectos del derecho de propiedad intelectual relacionados con el comercio.

Además, Chile ha seguido participando activamente en otras iniciativas internacionales sobre esta materia en el seno de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI, relacionadas con patentes, marcas, marca notoria y solución de controversias entre Estados, así como también en el Consejo del Acuerdo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la Organización Mundial de Comercio y otros foros internacionales.

3. La tercera reforma.

Esta política también se ha reflejado en los acuerdos comerciales que Chile ha suscrito con diferentes países. Sobre el particular cabe mencionar, al menos, los acuerdos logrados con Canadá y con México y el Acuerdo Marco de Cooperación con la Unión Europea, ya que contienen disposiciones específicas que se refieren a aumentar la protección a los derechos de propiedad intelectual.

4. La cuarta reforma.

Los exitosos resultados alcanzados hasta ahora en este campo, deben necesariamente complementarse con una reforma congruente del sistema institucional que administra la propiedad industrial, otorgando o denegando los privilegios y resolviendo en primera instancia determinados tipos de conflictos que se suscitan entre los beneficiarios, sean titulares o solicitantes de derechos.

II. EL INSTITUTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

En consecuencia, la cuarta finalidad que se persigue consiste en la creación en Chile de un Instituto de Propiedad Industrial.

1. Objetivos.

El Instituto que se propone crear tendrá por objeto entregar al Estado un instrumento eficaz para proteger adecuadamente los derechos de propiedad industrial y, al mismo tiempo, permitir que los usuarios del sistema puedan tener acceso a la información mundial disponible en materia de alternativas tecnológicas. Esto último permitirá a las empresas locales adquirir tecnología en mejores condiciones, así como apoyar a las instituciones que efectúan investigación y desarrollo.

La experiencia internacional ha demostrado que para un sistema moderno de propiedad industrial, no sólo es fundamental contar con un cuerpo de normas actualizado, que recoja los estándares de protección que rigen a nivel internacional, en la Organización Mundial de Comercio, por ejemplo. Es igualmente esencial que exista una estructura administrativa moderna que aplique eficientemente esas normas y que despliegue hacia los usuarios un conjunto adecuado de servicios que contribuyan, en última instancia, a acelerar los procesos de incorporación de nuevas tecnologías y a generar desarrollos locales que permitan una mayor innovación y competitividad a la producción nacional de bienes y servicios, los cuales no son prestados por las oficinas tradicionales de propiedad industrial.

2. La necesidad de su creación.

Por consiguiente, es indispensable para afrontar los nuevos desafíos del mercado, de la globalización internacional y de la adecuación de nuestra preceptiva a las concepciones modernas, en especial la de los Acuerdos sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), materia sobre la cual ya existe un proyecto de ley en el Congreso Nacional, la creación de un Instituto de Propiedad Industrial descentralizado y dotado de una estructura y

medios suficientes para prestar un servicio acorde con las necesidades actuales.

El fortalecimiento de los derechos de propiedad intelectual es ineludible por exigirlo los acuerdos internacionales suscritos por nuestro país y por ser una condición importante para preservar el libre comercio entre los países que forman parte de la Organización Mundial del Comercio. Del mismo modo, el establecimiento de mecanismos institucionales y procesales para hacer efectiva esa mayor protección a los derechos de propiedad intelectual a través de normas de observancia, se ha vuelto también una exigencia prioritaria para todos los países.

Chile puede dar cumplimiento a este tipo de obligaciones sólo mediante una institucionalidad capacitada, técnica, dinámica, flexible y eficiente, único mecanismo que permitirá sobrellevar los problemas que actualmente existen en relación a la tramitación y concesión de derechos y, por otra parte, suplir el desarrollo de funciones de información y transparencia que vayan en directo beneficio de los usuarios.

3. Rasgos del Instituto.

a. Autonomía y financiamiento.

Con el objeto de dar la necesaria flexibilidad y moderna institucionalidad que la administración de la propiedad industrial requiere en Chile de acuerdo a la tendencia del derecho comparado, el Gobierno propone al H. Congreso Nacional crear un organismo técnico, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se encargue de administrar en forma eficiente la propiedad industrial y cuyas funciones excedan a las de mero registro, de manera que pueda convertirse en un instrumento activo y efectivo colaborador del desarrollo de la economía nacional en la producción de bienes y servicios.

Para ello se plantea la creación de un Instituto de Propiedad Industrial, el que se constituiría a partir del actual Departamento de Propiedad Industrial de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, pero con un mayor número de funciones y autonomía financiera, funcional y administrativa, el que debiera contribuir a la modernización del

Estado en el campo específico de la propiedad industrial, área donde el país está asumiendo una serie de compromisos internacionales que requieren de una institucionalidad que permita responder adecuadamente.

Existe una clara tendencia en los países en cuanto a otorgar autonomía funcional, administrativa y financiera a los órganos encargados de administrar los servicios de la propiedad industrial. Se estima que tales organizaciones no sólo deben cumplir el papel de registrar los privilegios, sino que convertirse en instituciones que faciliten y promuevan el desarrollo tecnológico nacional, para lo cual requieren de la necesaria autonomía funcional y económica.

En muchos países, estas entidades se autofinancian, ya que todos los derechos y tasas que se recaudan en relación con la administración del sistema, constituyen ingresos propios, lo que les permite una gran autarquía económica.

b. Servicio público descentralizado.

Actualmente la administración del sistema de propiedad industrial en Chile corresponde al Departamento de Propiedad Industrial de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, de conformidad a lo dispuesto en el DFL 1/3511 del 13 de mayo de 1981. Por consiguiente, el órgano encargado de otorgar los derechos de propiedad industrial en Chile es un Departamento de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción del Ministerio del mismo nombre y, por tanto, no goza de personalidad jurídica ni patrimonio propios sino que, por el contrario, forma parte integrante de la administración central del Estado.

A juicio del Gobierno, las tareas que se han definido para el sistema institucional de la propiedad industrial, no corresponden a las de un Ministerio, sino que a un órgano de administración autónoma y descentralizada.

La administración de los servicios de propiedad industrial, si bien implica el ejercicio de una función pública de satisfacción de una necesidad colectiva, no debe ser desempeñada por un Ministerio. De acuerdo con la Ley Orgánica Constitucional de

Bases Generales de la Administración del Estado a los Ministerios, le corresponde ser un órgano superior de colaboración del Presidente de la República en la función de gobierno y administración, especialmente en lo que se relaciona con la proposición y evaluación de políticas, proposición de las normas aplicables al sector, velar por el cumplimiento de las normas dictadas, asignar recursos y fijar las actividades del respectivo sector.

La función que se asigna al Instituto, por tanto, debe ser ejecutada por un servicio público especializado, por ser éstos los órganos que ejecutan las políticas en nuestro sistema.

c. Personal propio.

Por otra parte, el Departamento de Propiedad Industrial tiene hoy en día una dotación de sólo 68 personas a su servicio y el Tribunal Arbitral cuenta con 5 funcionarios, de las cuales sólo un tercio forman parte de los 144 funcionarios de la planta de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, correspondiendo el resto a personal a contrata y a honorarios.

Este número de personas es muy reducido frente a la cantidad de solicitudes que, tanto de registro de marcas como de patentes de invención, recibe anualmente el Departamento y, al mismo tiempo, muy inferior a la mayoría de las plantas de funcionarios de las oficinas o institutos de propiedad industrial de otros países, que reciben una menor cantidad de solicitudes de derechos.

La falta de personal y medios suficientes ha contribuido para que el Estado no esté cumpliendo en forma oportuna y expedita la función de registro y solución de disputas en materias de propiedad industrial, pese a los esfuerzos que se han hecho para aumentar la productividad. Por ejemplo, en 1993 ésta aumentó en un 30%, pero la carga de trabajo creció en un 15%, lo que disminuyó el impacto de este significativo aumento. Relaciones similares se han registrado los años 1994, 1995, 1996. En los últimos 3 años, es decir, 1997, 1998 y 1999, se han aumentado aun más los índices de rendimiento.

La globalización de la economía y el desarrollo económico y comercial alcanzado por Chile en los últimos años se refleja con claridad en el crecimiento que ha tenido la actividad del Departamento de Propiedad Industrial, la que es muy sensible a la mayor o menor actividad económica y al nivel de la inversión extranjera que pueda existir en el país en un momento dado.

Desde 1984 hasta la fecha, por ejemplo, el número de solicitudes de marcas comerciales presentadas en Chile se ha más que duplicado, llegando en 1995 a más de 34.000 solicitudes, cifra que es sólo superada por países como Alemania, Brasil, China, Francia, Japón, República de Corea, España y Estados Unidos.

Entre 1989 y 1995 el número de solicitudes de marcas comerciales creció de 20.600 a 34.500 y el número de registros marcarios lo hizo de 12.030 a 18.490. Se espera que para el año 2000 se superen las 40.000 solicitudes de marcas por año, cifra que no será posible tramitar en tiempos razonables con la infraestructura y organización disponible en este momento.

Este elevado número de solicitudes de marcas comerciales hace que la carga de trabajo del Departamento sea del orden de las 700 solicitudes por funcionario/a, contra 400 en Venezuela, 222 en Perú, 113 en Brasil, 73 en la República de Corea, 33 en China y 15 en Suecia.

Sin embargo, como se explica más adelante, con una concepción moderna del esquema operacional del organismo es factible incrementar el rendimiento con una planta bastante reducida, por la vía de externalizar todas aquellas actividades que no afecten a la naturaleza pública de los registros propiamente tales.

En materia de patentes, la situación ha sido más o menos similar, ya que de las 707 solicitudes presentadas en 1984, en 1995 éstas sobrepasaron las 2.000 en el año. Sólo en los últimos cinco años, el volumen de este tipo de solicitudes se ha duplicado.

d. No sólo registro. También difusión del acervo.

Otro factor importante de analizar en cuanto a la eficiencia y eficacia de las oficinas de propiedad industrial, lo constituyen las funciones que realizan.

En efecto, mientras que las oficinas tradicionales se dedican a una actividad exclusivamente de registro, esto es a recibir las solicitudes de derechos, analizarlas y resolver sobre su procedencia, la tendencia moderna es que, además, estas organizaciones, ya constituidas como entidades autónomas, puedan desarrollar un papel más dinámico en las economías en las cuales se insertan. Este rol queda determinado por el hecho de cumplir funciones de difusión del acervo almacenado, realizar acciones específicas de promoción de la propiedad industrial hacia los sectores que más se desea fomentar para aumentar su competitividad, elaborar informes del estado de la técnica en determinadas materias y, en general, desarrollar actividades que les permitan actuar como un verdadero eslabón entre quienes generan el nuevo conocimiento técnico y comercial susceptible de ser protegido, y el resto de la comunidad.

De tal forma el Estado, por intermedio de estas instituciones autónomas, se constituye no sólo en un conservador de derechos sino también en un elemento que difunde el conocimiento técnico al medio local para que pueda ser aprovechado por las empresas, y promueva la utilización de los distintos elementos de protección que conforman la propiedad industrial, en aras del fomento a la creación y a los negocios.

e. Externalización de funciones.

Es digno de destacar que este proyecto de ley propone la creación de un Instituto con una reducida planta de sólo 60 personas, comprendidas las que integrarían el Tribunal de Apelación de Propiedad Industrial, esto es, una dotación inferior a las 68 personas que hoy se desempeñan en el Departamento de Propiedad Industrial de la Subsecretaría de Economía.

Esta posibilidad de mejorar las funciones que se prestan a los usuarios con una dotación menor, es factible gracias a una concepción distinta respecto a la estructura del organismo. En efecto, gran parte de las labores del Instituto de Propiedad Industrial se

externalizarán, es decir, serán encomendadas a empresas externas, bajo la supervigilancia del Instituto. Ello ocurrirá respecto a las funciones de administración, informática, informaciones tecnológicas, y difusión y publicaciones.

En otras palabras, se tratará de un servicio reducido y altamente especializado en aquellas materias que le competen en forma indelegable.

f. Remuneración de instituciones fiscalizadoras.

La fórmula institucional descrita permitirá aplicar al personal del Instituto de Propiedad Industrial uno de los mejores sistemas de remuneraciones del sector público: la escala correspondiente a las Instituciones Fiscalizadoras, con el beneficio anual especial establecido para lograr un nivel remuneracional acorde con el imperante en el mercado. De este modo, se pondría fin al problema que hoy afecta al Estado, en orden al costo considerable que entraña la formación de funcionarios con un alto grado de especialización en propiedad industrial, que derivan al sector privado ante las opciones económicas muy superiores que éste ofrece.

g. Flexibilidad organizacional.

Asimismo, este proyecto implica una adecuada flexibilidad organizacional, ya que la estructura del Instituto, a partir de un andamiaje básico conformado por la Dirección Nacional y cinco Departamentos, será fijada por el Jefe Superior del Servicio, en tanto que las promociones se concretan por concurso.

También cabe subrayar que el proyecto hace posible la desconcentración de funciones, que actualmente se encuentran excesivamente centralizadas en el Jefe del Departamento, de suerte que el Jefe del Servicio pueda disponer del tiempo necesario para dedicarse a su misión superior de dirección, coordinación, desarrollo y mejoramiento del organismo.

Lo anterior concuerda con las tareas que son de la esencia de una Dirección Nacional y con el informe emitido en una consultoría sobre "Diseño Institucional del Instituto de Propiedad Industrial", efectuada por la

Consultora Desarrollo Innovativo en Abril de 1996. En efecto, al desarrollar el tema "Estructura Orgánica del Instituto, Criterios Generales de Organización", dicho estudio señala en su página 15, a partir del Subtítulo "Director Nacional dedicado preferentemente a tareas de desarrollo", que "sólo una dedicación intensa del Director Nacional al desarrollo del sistema nacional de Propiedad Intelectual hará posible que tal sistema efectivamente sea realidad en Chile. Para estos efectos, la responsabilidad administrativa que hoy tiene, por las resoluciones definitivas, estará delegada a un Director de Resolución Definitiva".

Siguiendo este orden de ideas, el proyecto libera al Director Nacional de la obligación de asumir funciones jurisdiccionales.

III. LA ESTRUCTURA DEL PROYECTO

1. Título I.

El Título I del proyecto que se somete a la consideración de ese H. Congreso Nacional, crea y establece la naturaleza, objetivos y funciones del Instituto, otorgándole el carácter de servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y de duración indefinida. Asimismo, le confiere atribuciones de órgano jurisdiccional de primera instancia para pronunciarse, a través de las dependencias correspondientes, sobre el otorgamiento o rechazo de los derechos de propiedad industrial y conocer los juicios que se promovieren en relación a esos derechos. Las decisiones que adopte en tal carácter serán apelables para ante el Tribunal a que se refiere el art. 17 de la Ley 19.039.

El artículo 3 confiere al Instituto no sólo las funciones de otorgar y registrar los derechos de propiedad industrial sino también, y en general, las de aplicar y administrar los tratados internacionales sobre la materia, servir de órgano consultivo y asesor del Presidente de la República en el ámbito de su competencia, recopilar, recaudar los ingresos propios y clasificar y difundir la información patentada, promover y difundir diversos

aspectos relacionados con la popiedad industrial.

Esta última función, que actualmente el Departamento de Propiedad Industrial de la Subsecretaría de Economía no desempeña adecuadamente por la falta de medios, permitirá recibir y mantener en Chile la información tecnológica que aparece en los documentos de patentes presentados en otros países, mediante sistemas de intercambio electrónico con otras oficinas, difundir esa información a las empresas y elaborar perfiles técnicos que permitan a éstas contar con el conocimiento adecuado sobre el estado del arte en cada campo tecnológico, además de realizar acciones de seguimiento mediante lo que se conoce como "sistema de vigilancia tecnológica".

2. Título II.

El Título II establece que la dirección superior del Instituto se entrega a un Director Nacional, y fija una estructura básica integrada por cinco Departamentos.

En el artículo 5° se señalan las funciones del Director Nacional.

3. Título III.

El Título III del proyecto se refiere al personal del Instituto, el que se regirá por las normas del Estatuto Administrativo y la escala de remuneraciones de las Instituciones Fiscalizadoras, en la forma prevista en el artículo 7°. Dada la naturaleza de las funciones que realizarán, los funcionarios de la planta del Instituto tendrán ciertas incompatibilidades con el ejercicio de otras actividades vinculadas a las del Instituto, norma a que se refiere el artículo 17 del proyecto.

El personal del Instituto estará integrado básicamente por los actuales funcionarios de planta, a contrata y a honorarios que se desempeñan en el Departamento de Propiedad Industrial de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Como ya se ha expresado, la planta del Instituto la conforman 60 cargos, suma inferior a las 68 personas que hoy laboran en el Departamento. Dicha reducción se ve acentuada

por el hecho de que el Instituto deberá tener su propio aparato administrativo (personal, presupuestos, adquisición y mantención de bienes, servicios menores), pues no podrá seguir contando al efecto con los servicios de la Subsecretaría; y además tendrá que proporcionarle el personal al Tribunal de Apelación de Propiedad Industrial.

Sin embargo, lo anterior será compensado por la externalización de algunas actividades del organismo, fundamentalmente aquellas pertinentes a las áreas de administración; informática; informaciones tecnológicas; y difusión y publicaciones. Este sistema permitirá que la institución crezca funcionalmente con una dotación reducida, lo que posibilitará la aplicación de la escala de remuneraciones de las entidades fiscalizadoras con la consiguiente alza en el nivel de ingresos del personal, evitando así la contínua fuga hacia el sector privado de profesionales altamente especializados a costa del Estado.

4. Título IV.

El Título IV del proyecto trata del financiamiento del Instituto, que primordialmente consistirá en las sumas que se le asignen anualmente en la Ley de Presupuestos de la Nación, situación que le conferirá un patrimonio propio.

Obviamente en estas sumas anualmente asignadas deberán considerarse no sólo las remuneraciones del personal sino también el pago a las empresas que se hagan cargo de los servicios que se externalizarán, sin perjuicio de otros gastos de mantención y desarrollo del organismo.

5. Título V.

El Título V del proyecto se refiere a algunas modificaciones necesarias a la Ley N° 19.039 sobre propiedad industrial, sólo en cuanto a sus aspectos orgánico-procesales, derivadas de la creación del Instituto y su financiamiento.

6. Disposiciones transitorias.

Finalmente, una serie de disposiciones transitorias regulan el necesario período de transición que existirá entre el cese de las

actividades del Departamento de Propiedad Industrial y el inicio de las actividades plenas del Instituto.

IV. LLAMADO FINAL

El proyecto de ley que en esta oportunidad propongo al H. Congreso Nacional pretende culminar el perfeccionamiento y modernización de las instituciones y la orgánica de la propiedad industrial en Chile, permitiendo con ello favorecer, fomentar y promover el esfuerzo que los individuos y las empresas realizan para mejorar la calidad y la producción de bienes y servicios.

Del mismo modo, esta iniciativa permite al Estado contar con una importante herramienta para la defensa de los derechos de propiedad industrial, ya que podrá tener mayores recursos y capacidades para poner en práctica las obligaciones crecientes que el país está asumiendo en este campo de la propiedad industrial, al ratificar los acuerdos del GATT y probablemente aquellas otras que asuma producto de acuerdos que celebre con otros países, en los cuales el fortalecimiento de los derechos de propiedad intelectual y de sus medios de defensa, constituyen uno de sus aspectos más relevantes.

De aprobarse esta iniciativa, Chile recuperará el terreno perdido respecto a la mayoría de los demás países de América Latina en el campo estructural, lo que permitirá obtener claras ventajas y retomar posiciones estratégicamente como un país de vanguardia en materia de política económica y de fomento a la industria y a la innovación tecnológica local.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

Título I

Naturaleza, objeto, funciones y sede

Artículo 1°.- Créase el Instituto de Propiedad Industrial como servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de duración indefinida, cuyo domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio que pueda establecer oficinas en otros lugares del país. El Instituto podrá usar indistintamente su denominación completa o las siglas INPROIN o INPROIN-CHILE.

El Instituto quedará sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 2°.- El Instituto de Propiedad Industrial es un organismo de carácter técnico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes y tratados o convenios internacionales sobre la materia. Le corresponderá, asimismo, promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga, mediante los mecanismos que para tales efectos establezca el reglamento.

Artículo 3°.- Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo anterior, el Instituto ejercerá las siguientes funciones:

a) Pronunciarse, en carácter de tribunal de primera instancia, sobre el otorgamiento o rechazo de los derechos de propiedad industrial; conocer y fallar, en el mismo carácter, los juicios de oposición a las solicitudes de registro de los derechos de propiedad industrial, de nulidad del registro y su transferencia, así como cualquiera reclamación relativa a la validez, vigencia o efectos de los derechos conferidos, todo ello de conformidad a lo preceptuado en la Ley 19.039 y su Reglamento, en leyes especiales y en tratados o convenios internacionales.

b) Llevar el registro de los derechos referidos, de los gravámenes constituídos sobre ellos y de las prohibiciones, actos y contratos que los afecten; y otorgar, con la sola firma del Jefe respectivo, los títulos y las certificaciones pertinentes que

fueren requeridas en relación a dichos derechos, gravámenes, prohibiciones, actos y contratos.

c) Servir de órgano consultivo y asesor del Presidente de la República en materias vinculadas a la propiedad industrial e informar, a requerimiento de las autoridades competentes, los proyectos de ley y otras normas que inciden en esta materia.

d) Proponer, por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la firma o adhesión de Chile a tratados o convenios internacionales relacionados con la propiedad industrial, como también su denuncia y mantener, coordinadamente con los Ministerios competentes, vínculos de cooperación con las autoridades extranjeras y entidades internacionales que actúan en este campo.

e) Promover iniciativas y desarrollar actividades tendientes a difundir el conocimiento de las normas sobre propiedad industrial, elaborar estadísticas, realizar estudios sobre la materia y prestar servicios de información a los usuarios.

f) Obtener, recopilar y clasificar la información patentada, y facilitar el acceso a aquella de libre disponibilidad, con el objeto de promover la transferencia de tecnología y la investigación e innovación tecnológica en el país, de acuerdo lo disponga el reglamento.

g) Recaudar los recursos calificados como ingresos propios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 19.039. El Instituto no dará curso a las presentaciones, solicitudes o trámites afectos al pago de derechos o aranceles mientras no se acredite el pago correspondiente.

h) Emitir los informes que le sean requeridos por las autoridades pertinentes en las materias propias de su competencia.

i) Proporcionar los recursos que requiera el Tribunal a que se refiere el artículo 17 de la Ley N° 19.039.

En el ejercicio de las funciones anteriormente señaladas, el Instituto podrá administrar los bienes y recursos que pertenezcan o ingresen a su patrimonio y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todo tipo de contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, podrá celebrar directamente convenios de cooperación y asistencia técnica con instituciones nacionales o extranjeras o con organizaciones internacionales, en las materias propias de su competencia.

Título II

Organización

Artículo 4°.- La estructura básica del Instituto estará integrada por la Dirección Nacional y cinco Departamentos.

Cada Departamento estará a cargo de un funcionario de la Planta Directiva que tendrá el carácter de Jefe del Departamento respectivo.

Artículo 5°.- El Director Nacional del Instituto será el Jefe Superior del Servicio y funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República. Además de las atribuciones y deberes propios de su cargo, en orden a administrar, controlar y velar por el cumplimiento de los fines del Instituto, deberá:

a) Propender a un eficaz y eficiente funcionamiento del Instituto, a su desarrollo y a la adecuada ejecución de las actuaciones y prestación de los servicios inherentes a su competencia.

b) Fijar y modificar la organización interna del Instituto, establecer las denominaciones, funciones, atribuciones y obligaciones de las distintas unidades asignándoles el personal necesario, ciñiéndose para ello a la planta, dotación máxima y estructura básica del Servicio y establecer normas sobre subrogaciones.

c) Conducir las relaciones nacionales e internacionales del Servicio, de conformidad con las orientaciones establecidas por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

d) Ejercer las políticas de desarrollo del Servicio y de difusión de la propiedad industrial, ateniéndose a los lineamientos previstos por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

e) Nombrar al personal del Instituto, removerlo y contratar personas a honorarios para la ejecución de estudios, investigaciones o asesorías relacionadas con los fines del Instituto o el desarrollo de proyectos específicos.

f) Proponer al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las iniciativas legales y reglamentarias referentes a la propiedad industrial.

g) Dictar las resoluciones administrativas que se refieran al procedimiento para el otorgamiento de los derechos de propiedad industrial y aquellas normas relativas al funcionamiento interno del Instituto.

h) Fijar los valores que cobrará el Instituto por las actuaciones, documentos y demás prestaciones a que se refiere el Decreto Ley Nº 2.136, de 1978, así como también los precios de las publicaciones que realice el Instituto y de los espacios para avisos publicitarios que contuvieren dichas publicaciones.

i) Delegar parte de sus atribuciones en los funcionarios de su dependencia y designar a los funcionarios que tendrán la calidad de ministros de fe para certificar las actuaciones del Instituto, en su caso.

Artículo 6°.- Contra las decisiones del Instituto que sean apelables para ante el Tribunal a que se refiere el artículo 17 de la Ley N° 19.039, no procederán los recursos contemplados en el artículo 9° de la Ley N° 18.575.

Título III

Del Personal del Instituto

Artículo 7°.- El personal del Instituto de Propiedad Industrial se regirá por las normas del Estatuto Administrativo, en tanto que su régimen de remuneraciones será el correspondiente a las Instituciones Fiscalizadoras.

La asignación establecida en el artículo 17 de la Ley N° 18.091, sustituído por el artículo 10 de la Ley N° 19.301, se aplicará también al personal de planta y a contrata del Instituto y se determinará en la forma que se señala en dicha disposición. Para este efecto, el Director Nacional deberá informar anualmente al Ministerio de Hacienda sobre esta materia.

Con cargo a esta asignación, el personal de planta y a contrata del Instituto de Propiedad Industrial podrá recibir una bonificación de estímulo por desempeño funcionario, la que se regulará por las normas que se pasan a expresar:

a) La bonificación se pagará al 25% de los funcionarios pertenecientes o asimilados a las plantas de Directivos y Profesionales de mejor desempeño en el año anterior;

b) Para estos efectos se considerará el resultado de las calificaciones que hayan obtenido los funcionarios, de conformidad con las normas que los rigen en esta materia;

c) Los montos que se paguen por concepto de esta bonificación, no podrán exceder de una cuarta parte de los porcentajes fijados anualmente en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley N° 18.091, y se determinarán en dicho acto administrativo. En el mismo decreto supremo se fijará el porcentaje a percibir por los funcionarios que no hayan sido objeto de calificación en atención a su participación en el proceso calificatorio, los que no se considerarán para los efectos del límite establecido en la letra a) del presente inciso;

d) Los montos que se fijen de conformidad con la letra precedente, sumados a los que corresponda pagar por concepto de la asignación del artículo 17 de la Ley N° 18.091, no podrán exceder, en ningún caso, del porcentaje o proporción máximos que establece el inciso segundo de dicha disposición;

e) Los funcionarios beneficiarios de la bonificación sólo tendrán derecho a percibirla durante los doce meses siguientes al término del respectivo proceso calificatorio;

f) La bonificación será pagada a los funcionarios en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas trimestrales. El monto a pagar en cada cuota será el valor acumulado en el trimestre respectivo, y

g) Para efectos tributarios, se entenderá que la cantidad pagada en cada cuota, se ha devengado por partes iguales en cada mes del trimestre calendario respectivo.

Artículo 8°.- Fíjanse las siguientes plantas para el personal del Instituto:

PLANTAS/CARGOS	**GR. ESF**	**N° DE CARGOS PLANTA**
JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO:		
Director Nacional	1	1
DIRECTIVOS:		
Jefes de Departamento	2	2
Jefe de Departamentos	3	1
Jefes de Departamentos	4	2
TOTAL		**5**
PROFESIONALES:		
Profesionales	5	4
Profesionales	6	5
Profesionales	7	6
Profesionales	8	6
Profesionales	9	5
Profesionales	10	4
Profesionales	13	2

TOTAL		**32**
ADMINISTRATIVOS:		
Administrativos	17	3
Administrativos	18	5
Administrativos	19	6
Administrativos	20	5
Administrativos	21	3
TOTAL		**22**
TOTAL		**60**

Artículo 9°.- Los funcionarios de planta y a contrata que se ausenten en comisión de estudios o como beneficiarios de una beca y a quienes se les conserve la propiedad de sus cargos, como asimismo, se les mantenga determinada remuneración, tendrán la obligación de presentar, dentro de los noventa días siguientes al término de la comisión, un informe escrito al superior jerárquico en el que den cuenta de la labor o estudios realizados o del cometido especial efectuado. Del mismo modo, no podrán dejar voluntariamente el Instituto antes de que haya transcurrido un plazo igual al doble de aquél por el cual hubieren percibido remuneración durante la comisión, con un mínimo de un año, a menos que restituyan dichas sumas.

Artículo 10°.- Establécese, para cada uno de los cargos que se indican, los requisitos de ingreso y promoción que se señalan:

a) Cargos Director Nacional y directivos: título profesional de una carrera de a lo menos diez semestres, otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste.

b) Cargos profesionales: título profesional de una carrera de a lo menos diez semestres, otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste.

c) Cargos administrativos: licencia de educación media o equivalente.

Artículo 11°.- Las promociones en los cargos de la Planta de Profesionales se efectuarán por concurso de oposición interno, limitado a los funcionarios del Instituto que cumplan con los requisitos correspondientes y se encuentran calificados en Lista N° 1, de Distinción, o en Lista N° 2, Buena.

Los factores que se considerarán en cada concurso, la forma en que ellos serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo, deberán ser informados a los

candidatos que postulen, antes de iniciarse el proceso de selección.

El concurso podrá ser declarado desierto por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso.

Los postulantes a un concurso tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República, en los términos del artículo 154 de la Ley Nº 18.834.

Artículo 12°.- El personal del Instituto y los peritos externos no podrán participar, en representación de terceros, en gestiones relacionadas con la presentación de solicitudes u otorgamiento de derechos de propiedad industrial, como tampoco en juicios sobre la materia que deban substanciarse ante el Director Nacional del Instituto, el Tribunal a que se refiere el artículo 17 de la Ley N° 19.039 o la justicia ordinaria.

Las prohibiciones contempladas en el inciso precedente serán aplicables no sólo a las actuaciones realizadas en forma directa, sino también a los actos ejecutados por interpósita persona o mediante asociación o relación de cualquier especie con personas naturales o jurídicas.

La infracción a lo dispuesto en este artículo se castigará con la destitución o la prescindencia de los servicios, según el caso, sin perjuicio de otras sanciones que procedan.

Título IV

Del financiamiento del Instituto

Artículo 13°.- El Instituto de Propiedad Industrial dispondrá de los siguientes recursos:

a) Las sumas que anualmente se le asignen en la Ley de Presupuestos de la Nación o por otras leyes generales o especiales.

b) Los recursos calificados como ingresos propios.

c) Los ingresos que perciba de los órganos u oficinas administradores de tratados internacionales sobre propiedad industrial de los cuales Chile forme parte, u otros que deriven de la aplicación de esos tratados, cualquiera sea su denominación.

Artículo 14°.- El Instituto también dispondrá de los siguientes bienes:

a) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que adquiera a cualquier título y los frutos derivados de tales bienes. Las donaciones que se hagan al Instituto estarán exentas de todo impuesto y del trámite de la insinuación establecido en el artículo 1.401 del Código Civil.

b) Los bienes muebles e inmuebles actualmente asignados al uso del Departamento de Propiedad Industrial de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción y del Tribunal a que se refiere el artículo 17 de la Ley 19.039, que sean determinados por el Ministro de dicha Secretaría de Estado.

Título V

Disposiciones generales

Artículo 15°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 19.039:

a) Reemplázase, en el artículo 3°, la frase "que depende" por "que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio".

b) Sustitúyese del articulado los términos "Tribunal Arbtitral" y "Tribunal Arbitral de Propiedad Industrial" por "Tribunal de Apelación" y "Tribunal de Apelación de Propiedad Industrial", respectivamente.

c) Agrégase el inciso final que sigue al artículo 17: "El Tribunal funcionará con el personal y los bienes del Instituto en dependencias proporcionadas por éste. Sus gastos se financiarán con cargo al presupuesto del Instituto".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Exclúyese al Departamento de Propiedad Industrial de la estructura orgánica de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, el que fuera traspasado a esta última desde la ex Dirección de Industria y Comercio en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/3.511, de 1981, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Todas las menciones que el ordenamiento jurídico haga al "Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio o de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción" o simplemente al "Departamento de Propiedad Industrial", deberán entenderse referidas al Instituto de Propiedad Industrial.

Cualquier referencia que la legislación vigente haga al Jefe del Departamento de Propiedad Industrial de la Subsecretaria de Economía, Fomento y Reconstrucción, se entenderá hecha al Director Nacional del Instituto.

Todas las funciones asignadas al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción y a su Departamento de Propiedad Industrial en lo que diga relación con todo tipo de materias referidas a la propiedad industrial y muy en especial aquellas que este cuerpo legal encomienda a dicho Instituto, se entenderán transferidas a este último o al Director Nacional, según corresponda, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad. Por consiguiente, las causas que a la fecha de vigencia de la presente ley estuvieren sometidas al conocimiento del Jefe del Departamento de Propiedad Industrial, se radicarán ante el Instituto de Propiedad Industrial.

SEGUNDA.- Suprímense, a contar desde la fecha de entrada en funciones del Instituto, diecisiete cargos de la planta de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, siete de los cuales serán profesionales y uno directivo.

TERCERA.- Mediante uno o más decretos supremos emanados del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y suscritos además por el Ministro de Hacienda, dictados dentro de los treinta días siguientes de publicada la presente ley, se individualizarán los cargos que serán suprimidos de conformidad al artículo anterior y los funcionarios que los desempeñan. Dichos funcionarios, siempre que fueren directivos, profesionales o administrativos, tendrán derecho a ser nombrados en el nuevo servicio. En tal caso, pasarán a desempeñarse como titulares de algunos de los cargos de planta del Instituto, sin sujeción a las normas de la Ley N° 18.834, debiendo cumplir en todo caso con los requisitos de Ingreso a que se refiere el artículo 15 de esta ley. Los funcionarios que optaren por ser nombrados, deberán tener una calificación en lista N° 1 en el desempeño del cargo que se suprime.

Los mismos decretos determinarán la oportunidad de la cesación de cada persona en el cargo de la planta de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Dentro del plazo de quince días contados desde la publicación en el Diario Oficial de los decretos a que se refiere el inciso anteprecedente, el Director Nacional del Instituto

notificará a los funcionarios en ellos individualizados el cargo en que serán nombrados en el Instituto. Éstos dispondrán también de quince días, desde la notificación, para aceptar por escrito la designación que les ha sido propuesta. En caso que rechacen el nombramiento o de que vencido el plazo no manifiesten su aceptación, cesarán en sus funciones en el cargo de la planta de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción que estén sirviendo, a contar desde la fecha de supresión del cargo, pudiendo acogerse a lo establecido en el artículo 148 de la Ley 18.834.

El ingreso de los funcionarios referidos precedentemente a los cargos de las plantas del Instituto se dispondrá por resolución del Director Nacional, sin solución de continuidad respecto de su cargo anterior en la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción y al optar por él se entenderá que la aplicación de esta ley no será considerada para efecto legal alguno como causal de término de los servicios ni supresión o fusión de cargos en general, cese de funciones o término de la relación laboral.

El personal así nombrado no podrá recibir una remuneración inferior a la que percibía en la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción y, si se produjeran diferencias, éstas se pagarán por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción en que lo sean las remuneraciones que sirven de base para calcularla y reajustable en los mismos porcentajes y oportunidades que las remuneraciones de los trabajadores del sector público.

CUARTA.- El Presidente de la República designará al Director Nacional dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de publicación de la presente ley, el que será remunerado con recursos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción mientras entre en funciones el nuevo servicio, cargo que será compatible con el de Jefe del Departamento de Propiedad Industrial. Si una misma persona desempeñare ambos cargos, percibirá la remuneración correspondiente a uno sólo de ellos, lo que se determinará en el decreto respectivo.

El Director Nacional procederá a designar a los funcionarios a que se refieren las disposiciones transitorias de esta ley, pero dichos nombramientos no regirán sino a partir de la fecha en que entre en funciones el Instituto.

Podrá también llamar a concurso para proveer los distintos cargos que no sean ocupados por el personal proveniente de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, a los cuales se les aplicará la norma del inciso precedente.

Para los efectos de su organización, durante el período comprendido entre su nombramiento y la entrada en funciones del Instituto, el Director Nacional contará con la colaboración del personal del Departamento de Propiedad Industrial de la

Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción y de dicha Subsecretaría, que sea designado para tal objeto.

QUINTA.- El personal a contrata y a honorarios que sea individualizado mediante Decreto Supremo del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentre destinado al Departamento de Propiedad Industrial de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción o al Tribunal a que se refiere el artículo 17 de la Ley 19.039, pasará a desempeñarse en igual calidad y con la misma renta u honorario en el Instituto, hasta el término de su nombramiento o contrato, según el caso, sin perjuicio de lo que dispongan estos últimos respecto a su terminación anticipada. En estos contratos el Instituto subrogará en sus derechos y obligaciones a la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción.

SEXTA.- Todos los programas, proyectos de inversión, de cooperación o asistencia internacional que a la fecha de vigencia de la presente ley se estén realizando con la participación del Departamento de Propiedad Industrial de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, seguirán ejecutándose por el Instituto y los recursos y bienes destinados a tales programas, proyectos de inversión, de cooperación o asistencia internacional, ingresarán a su patrimonio.

SÉPTIMA.- La dotación máxima del Instituto será de 60 personas.

Durante el primer año de funcionamiento, no regirá para el Instituto la limitación establecida en el inciso 2° del artículo 9° de la Ley N° 18.834.

OCTAVA.- Las normas del artículo 7 de la presente ley, en relación a la asignación de desempeño individual, entrarán a regir a contar del primer proceso calificatorio del personal del Instituto.

NOVENA.- El Instituto entrará en funciones dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, una vez que se de cumplimiento a las disposiciones transitorias precedentes. Dicho plazo podrá ser prorrogado por una sóla vez, hasta por otros 90 días, mediante Decreto Supremo del Presidente de la República.

No obstante lo anterior, quienes pasen a desempeñarse en el Instituto y se encuentren actualmente adscritos al régimen del Servicio de Bienestar de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, continuarán en esa condición en tanto el Instituto no cuente con un propio Servicio de Bienestar.

DÉCIMA.- El gasto que represente esta ley durante el presente año se financiará con recursos provenientes del ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida presupuestaria Tesoro Público.

El Presidente de la República, por decreto supremo expedido por intermedio del Ministro de Hacienda, creará el capítulo respectivo de ingresos y gastos del presupuesto del Instituto de Propiedad Industrial.".

Dios guarde a V.E.,

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente de la República

JORGE LEIVA LAVALLE
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción

MANUEL MARFAN LEWIS
Ministro de Hacienda